Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distin-

guida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, CARLOS ARIAS NAVARRO

4648

DECRETO 311/1975, de 4 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don José Utrera Molina.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Utrera Molina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distin-

guida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, CARLOS ARIAS NAVARRO

CORTES ESPAÑOLAS

4649

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 11 de marzo de 1975.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 11 de marzo, a las diez y me-

dia de la mañana. Palacio de las Cortes a 4 de marzo de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4650

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se modifican los artículos 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 6.º del Decreto 1402/1964, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 1.º, 2.º, 6.ºº, 7.º, 11, 13, 14, 15 y 24 del Reglamento para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1969, quedarán redactados en la forma que se expresa a continuación:

«Artículo 1.º Tendrán derecho a solicitar las viviendas que poyecte construir o de que disponga el Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno, por el orden de preferencia que a continuación se establece:

a) Los funcionarios de carrera de la Presidencia del Go-Departamento o en cualquiera de otros Ministerios destinados en la Presidencia del Gobierno o en Organismos.

b) Los funcionarios de carrera de otros Ministerios destinados en la Presidencia del Gobierno o en Organismos vincu-

lados administrativamente a la misma.

c) Los funcionarios enumerados en el apartado a) que hubiesen pasado a la situación de jubilados, así como sus causahabientes que tengan reconocido haber pasivo, causado por aquéilos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

«Art. 2.º Podrán también solicitar vivienda:

a) Los funcionarios del apartado a) del artículo primero no destinados en la Presidencia del Gobierno o que se hallen en situación de excedencia voluntaria o supernumerarios no amparados por el artículo anterior.

b) Funcionarios de empleo, eventuales o interinos que presten servicio en la Presidencia del Gobierno.

c) Personal contratado que preste servicio en la Presidencia del Gobierno.

Funcionarios de carrera de otros Ministerios.

- e) Parientes de los funcionarios del apartado a) del artículo primero hasta el segundo grado civil.
- El Consejo de Dirección atenderá estas peticiones, indistinta y discrecionalmente, solamente en el supuesto de que las viviendas proyectadas o disponibles no se cubriesen con los solicitantes de los tres grupos del artículo anterior.
- Art. 6.° Para que los adjudicatarios afectados por la prohibición del artículo anterior puedan solicitar vivienda nuevamen-te deberán poner o haber puesto a disposición del Patronato promotor o del de la Presidencia la que anteriormente tuvieran adjudicada y que el Consejo de Dirección resuelva admitirla, fijando para ello las oportunas condiciones, que habrán de ser expresamente aceptadas por los interesados.»
- «Art. 7.° Cuando el Consejo de Dirección disponga o haya acordado promover la construcción de Direction disponga o naya acordado promover la construcción de viviendas, se anunciará por medio de la oportuna circular, si bien podrá reservarse hasta el 10 por 100 de las viviendas para poder adjudicarlas en supuestos de excepción discrecionalmente apreciados.

Esta circular deberá contener los siguientes datos:

- a) Localización del inmueble y especificación de los tipos vivienda, con expresión de los metros cuadrados aproximados.
- b) Precio aproximado total de cada vivienda y forma de
- pago programado.
 c) Plazo para formular la solicitud.
 d) Cualesquiera otras circunstancias que el Consejo de Dirección estime conveniente.»
- «Art. 11. Los peticionarios del artículo primero de este Reglamento se relacionarán dentro de cada uno de los tres grupos establecidos en el mismo, por orden de puntuación, de mayor a menor, por acumulación de los puntos del siguiente baremo que les correspondieran por las circunstancias alegadas hasta el momento de la terminación del plazo de presenta-ción de solicitudes:

		Puntos
	A) . Circunstancias familiares	
1. Cón 2. Viu	yuge do con hijo o hijos que vivan con el solicitante	5
уд	ue dependan económicamente de él	5
dep	cada hijo que viva con el solicitante y que endan económicamente de él	5
mei	ar en posesión del título oficial de familia nu- rosa de primera categoría ar en posesión del título oficial de familia nu-	4
men	osa de segunda categoría	8
	ar en posesión del titulo oficial de familia nu- osa en su categoría de honor	12
	B) Circunstancias de antigüedad	
cia	cada año de servicio en propiedad en Presiden- del Gobierno o en sus Organismos autónomos cada año de servicio en propiedad en la Admi-	1 -
	ración, acumulados a los anteriores	0,25
	C) Circunstancias de vivienda	
cua	citante que ocupe vivienda sobre la que se siga lquier procedimiento que implique el lanza- nto del ocupante o haya sido efectuado, siem-	
pre 2. Soli sido	que no sea por falta de pago	10
eco:	nómicos suficientes	8
mei	nte	10
piac	par vivienda instituente, indecorosa o mapro- da a juicio del Consejo de Dirección del Patro-	5
5. No	tener derecho a acogerse a los beneficios de o Patronato oficial de viviendas, a no ser que	-
sea.	con carácter supletorio	15

El Consejo de Dirección, al efectuar la calificación de los peticionarios con arreglo al baremo anterior, no estimará otras circunstancias que las expresamente alegadas en tiempo y forma por los mismos.

En caso de empate en la puntuación, el orden se establecerá por antigüedad en el servicio a la Presidencia del Gobierno, y si prosiguiera el empate, por sorteo.»

«Art. 13. Vistas las reclamaciones del artículo anterior, el Consejo de Dirección procederá, por el orden resultante, dentro de los tres grupos del artículo primero, a asignarles vivienda indeterminada del tipo que hubiera solicitado de acuerdo con la preferencia por ellos señalada, hasta agotar, en su caso, el cupo disponible. La relación definitiva, con expresión de

a quiénes ha sido asignada vivienda indeterminada y de qué tipo, se hará pública en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno.»

«Art, 14. Si hubiera sobrante de viviendas de alguno o algunos de los tipos ofrecidos éstas, de acuerdo con el supuesto previsto en el artículo segundo, se asignarán a los peticionarios a que se refiere dicho artículo.»

«Art 15. El derecho de prioridad en la elección de vivienda concreta se determinará posteriormente por sorteo entre los solicitantes comprendidos en el artículo primero. Los peticionarios del artículo segundo en su caso, se relacionarán a continuación por el orden que entre ellos les haya correspondido en el oportuno sorteo Estos sorteos serán públicos y en presencia de una Mesa

constituída por:

- El Presidente efectivo del Patronato, o Vocal en quien delegue, que actuará como Presidente. El Gerente.
- Dos Vocales
 Dos peticionarios asistentes al acto, y
 El Secretario

Del resultado del sorteo se extenderá la oportuna acta, que será firmada por los componentes de la Mesa.»

La regulación de la propiedad de las viviendas adju-«Art. 24. La regulación de la propiedad de las viviendas addicadas definitivamente a los beneficiarios se ajustará, en todo caso, a las disposiciones por las que se rijan las viviendas de su clase, si bien el Patronato puede, en su caso, establecer en el anuncio de cada promoción concreta otras limitaciones que estime conveniente en cuanto al uso o disponibilidad de la vivienda.»

2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Beletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de febrero de 1975.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento. Presidente nato del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

4651

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se adjudican 30 ayudas de estudios a funcionarios en activo para el actual curso académico.

Conforme a la propuesta de la Comisión calificadora, nombra-Conforme a la propuesta de la Comisión calificadora, nomorada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública para proceder a la adjudicación de hasta 30 ayudas por un importe de 5.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que estando en activo cursen estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores durante el actual curso ecadémico, previa la confección de un baremo por el que se han adjudicado puntos a las diversas circunstancias de índole personal y familiar, así como profesional y estudiantil de cada uno de los solicitantes de los solicitantes

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Otorgar las 30 ayudas, por importe de 5.000 pesetas cada una, a los siguientes funcionarios por orden alfabético:

Barroso Rodríguez, José. Blanco González, Jesús Francisco. Blanco Rivas, Luis. Blance Genzález, Jesús Francisco.
Blanco Rivas, Luis.
Camps Barrachina, María del Pilar.
Carrasco Pajares, J. María Angeles.
Chanes Cardiel, María Jesús.
Cisneros Cabanellas, Eugenia.
Córcoles Garvi, María Dolores.
Corrales Sánchez de la Parra, Gregorio.
Díaz Paz, Jesús Antonio.
Fernández Albelo, Natividad.
Giménez Berganza, Rosario.
Gutiérrez Delgado, Josefa
Izquerdo Izquierdo, Laurentino.
Jiménez Marfil, Urbano.
Jiménez Marfil, Urbano.
Jiménez Millán, María José.
Lóprz Menudo, Francisco.
Marco Remus, Juan.
Martin Herrero, José Antonio.
Montaña Martí, María Teresa.
Orti Ocaña, Ascensión.
Paula Villegas Sánchez, Francisco de.
Pérez Espin, Manuel.
Ramos Torrija, Eusebio.
Recio García, Domingo.
Rodríguez Martín, Ana María.
Rodríguez Martín, Angeles.
Sánchez Piedras, María de la Soledad.
Soto Fernández, Marciano.
Villar Monte, José.

Segundo.-Notificar esta resolución a cada uno de los adjudicatarios de las ayudas.

Alcalá de Henares, 31 de diciembre de 1974.—El Director, Andrés de la Oliva.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un 4652

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Oscar Pérez Mota, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Conscjo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional, concedida el 17 de septiembre de 1971, al referido penado en condena impuesta por delito de robo con fuerza en las cosas, en causa número 149 de 1965 del Juzgado de Instrucción de Ibiza, con pérdida del tiempo

pasade en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se rec-tifica la Orden de 18 de novie:nbre de 1974 en lo que respecta al suprimido Juzgado Comarcal de 4653 Cifuentes.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 1974, la Orden de este Ministerio de 18 del mismo mes por la que se acordó la supresión de determinados Juzgados Comarcales, se rectifica la misma al solo efecto de agregar la suprimida comarca de Cifuentes al Juzgado Municipal de Guadalajara, en lugar del Comarcal de Brihuega que figuraba en la citada Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a 4654 un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 de. Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Joaquín Palomo Rodríguez. Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

4655

ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciemre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Médico de Complemento don Pedro García Cardeña.

Sr.: En el recurso contencioso - administrativo se-Excmo. Sr.: En el recurso contenciosó - administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del tribunal Supremo, entre partes, de una, como domandante, don Pedro García Cardeña, Teniente Médico de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-"ranamos: Que estimando el recurso contentos-administra-tivo interpuesto por don Pedro García Cardeña contra reso-lución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de junio de mil novecientos setenta, que le denegó señalamiento de pensión como Oficial de Complemento, licenciado, y desestimación presunta por silencio administra-tivo del recurso de reposición contra dicha resolución interpues-